

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO AERONÁUTICO Y OBLIGA A LOS TRANSPORTADORES AÉREOS DE PASAJEROS A INFORMAR LA IDENTIDAD DE LOS PASAJEROS DE FORMA PREVENTIVA.

Boletín N° 17.203-15

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar, en calidad de segunda comisión, de conformidad a lo prescrito en el artículo 222 del Reglamento de la Corporación, los acuerdos alcanzados en relación al texto de la iniciativa legal aprobada por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, durante la tramitación del primer trámite constitucional y reglamentario, del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en moción copatrocinada por los congresistas Carlos Bianchi (A), Felipe Camaño, Cosme Mellado, Jaime Mulet, Emilia Nuyado y Jaime Sáez, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de suma.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la asistencia del diputado señor Carlos Bianchi y de la subdirectora de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria de la Policía de Investigaciones, Prefecta General Consuelo Peña.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Según lo establece el informe de la comisión técnica, la idea matriz o fundamental del proyecto es fortalecer la seguridad nacional y la lucha contra la delincuencia obligando a los transportadores aéreos a informar la identidad de pasajeros de forma preventiva. Esto permitirá detectar y detener a individuos peligrosos, prevenir la evasión de la justicia y mejorar la cooperación internacional.

Se busca llenar vacíos legales en la regulación actual (Ley 21.610) y proteger datos personales, garantizando la seguridad y justicia en Chile, y el que las autoridades tengan acceso a información precisa sobre pasajeros antes de su embarque.

II.- ANTECEDENTES.

Se hace presente que el proyecto en informe fue conocido por la Comisión de Seguridad Ciudadana, por mandato de la Sala de 28 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 8A347F3F0C6A89DC

III.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 222 del Reglamento de la Corporación, cabe precisar que este informe debe recaer sobre las modificaciones que se propongan al texto aprobado por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, en su calidad de comisión matriz.

El articulado del proyecto de ley **no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones.**

Puesto en votación el artículo único, fue aprobado por unanimidad, con los votos a favor de las diputadas Lorena Fries y Alejandra Placencia y de los diputados Felipe Donoso (reemplazo del diputado Jorge Alessandri), Jaime Araya, Cristián Araya, Sergio Bobadilla (reemplazo del diputado Henry Leal) y Andrés Longton. (7x0x0)

Se designó diputado informante al señor **Henry Leal.**

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

La Comisión tuvo en consideración los fundamentos y antecedentes dados a conocer en su informe por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

El diputado **Carlos Bianchi Chelech**, autor principal de esta iniciativa legal. Expreso que, hace ya un buen tiempo, junto a su colega Jaime Araya — quien lo acompañaba en la instancia— llevaron a cabo un proyecto de ley relacionado con una problemática específica: las líneas aéreas rehusaban obligarse a entregar información a las policías, tanto de la Policía de Investigaciones como de Carabineros, sobre los listados de pasajeros. Aclaró que todo esto se planteó resguardando el libre tránsito de las personas y su integridad. Indicó que ya existía una ley que antecedió a la que planteó en ese momento, la Ley N° 21.610, que decía relación con controles respecto de los listados de pasajeros ex post. Explicó que, producto de esa experiencia, que comenzó a desarrollarse durante la pandemia —cuando era obligatorio contar con registros de quienes viajaban dentro del territorio nacional a través de los 16 aeropuertos—, se detectó que había un número significativo de personas con causas pendientes, personas que debían estar cumpliendo penas y que, sin embargo, podían viajar libremente por todo el país sin que existiera ningún control. Agregó que, no conformes con eso, presentaron otros proyectos que ya eran ley de la República, como aquel que establecía controles biométricos en los 16 aeropuertos, de forma similar a lo que ocurre al entrar o salir de Chile. Explicó que ahora existían —y ya eran ley de la República— dichos controles biométricos, ya que, curiosamente, al

viajar por avión bastaba con presentar un carné o pasaporte sin que nadie verificara efectivamente si la persona era quien decía ser. En ese contexto, indicó que surgía este nuevo proyecto de ley, cuyo objetivo era que todo lo anterior, que parecía de toda lógica, pero no se aplicaba, pudiera realizarse ex ante. Por ello, expuso el proyecto de ley cuyo artículo único modificaba la Ley N° 18.916, que establece el Código Aeronáutico, para permitir que las policías pudieran solicitar antecedentes de forma anticipada y que las líneas aéreas se vieran obligadas a entregarlos.

Detalló que el proyecto establecía que, una vez finalizado el embarque de pasajeros, las empresas de transporte aéreo de pasajeros que operaran en territorio nacional estarían obligadas a presentar a la Policía de Investigaciones de Chile, a Carabineros de Chile y al Ministerio Público la información anticipada de pasajeros, el Registro de Nombres de Pasajeros y los documentos referidos en el artículo 90 de la ley, según correspondiera. Asimismo, precisó que, sin perjuicio de esta obligación, los transportadores aéreos de pasajeros estarían siempre obligados a informar, en cualquier momento y a requerimiento del Ministerio Público, las policías o el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre la identificación, lugar de embarque y destino de cada pasajero. Se dirigió nuevamente al presidente para destacar que la Comisión era especializada y había mostrado preocupación por esta materia. Informó que estaban avanzando en otro proyecto, que —estaba seguro— también llegaría a dicha Comisión, y que decía relación con los controles en los aeródromos. Subrayó que, en esos recintos, ni la Dirección General de Aeronáutica Civil ni otras entidades como el Ministerio de Defensa tenían una relación efectiva de control. Recalcó que existían más de cien aeródromos en el país, y que era necesario evitar el tránsito de personas que actualmente no eran controladas. Pidió expresamente a la Comisión acoger el proyecto de ley presentado, el cual corregía la situación anterior permitiendo el acceso a la información de manera anticipada. Aclaró que ya existía una ley en esa línea, y que este proyecto venía a complementarla. Finalmente, manifestó que esa era toda la información que podía agregar, y expresó su confianza en que la Comisión analizaría el proyecto de ley tanto en general como en particular. Recordó que, en la Comisión de Transportes, la iniciativa había sido aprobada unánimemente, y que en la sala se solicitó su revisión por la Comisión presente. Valoró que así hubiera ocurrido, con el fin de engrosar o aceptar la norma, para que pudiera avanzar. Solicitó al presidente que, ojalá, se sancionara cuanto antes, y que pudiera votarse en la sala durante el mes de julio.

La **Prefecta General, señora Consuelo Peña San Miguel, subdirectora de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria de la Policía de Investigaciones de Chile**, saludó cordialmente y, por intermedio del presidente, extendió su saludo a todos los integrantes de la Comisión. Señaló que no era la primera vez que estaba presente en dicha sala debido a este proyecto y que, al igual que en oportunidades anteriores, como institución estaban muy conformes y contestes con lo que se estaba presentando en el proyecto. Indicó

que el contenido del proyecto tenía relación con la experiencia que ya tenían a través de las líneas aéreas con la API, utilizada para obtener la identidad de las personas que se trasladaban, especialmente dentro del territorio nacional. En su exposición anterior, manifestó que aproximadamente 50.000 personas se 7 movilizaban diariamente en vuelos nacionales, y contar con esa información les permitiría generar mayor seguridad para quienes se desplazaban en esos vuelos. Expresó que había estado revisando una disposición que aludía a la obligatoriedad de las empresas de informar a la policía y al Ministerio Público, una vez efectuado el embarque. Sin embargo, añadió que en un segundo párrafo se daba a entender que también existía la obligación de informar cuando las instituciones lo requirieran. Esto, a su juicio, permitiría solicitar a las empresas aéreas información de fechas anteriores respecto de las personas que eventualmente pudieron haber comprado pasajes, lo que contribuiría a asegurar un viaje tranquilo a quienes abordaran dichos vuelos. Finalmente, reiteró, por intermedio del presidente, que para la institución que representaba este proyecto significaba un avance muy importante en cuanto a la seguridad de las personas que realizaban vuelos en Chile.

Puesto en votación el artículo único, en los mismos términos propuestos por la Comisión técnica, fue aprobado por unanimidad, con los votos a favor de las diputadas Lorena Fries y Alejandra Placencia y de los diputados Felipe Donoso (reemplazo del diputado Jorge Alessandri), Jaime Araya, Cristián Araya, Sergio Bobadilla (reemplazo del diputado Henry Leal) y Andrés Longton. (7x0x0)

V. ADICIONES Y ENMIENDAS AL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN MATRIZ.

No hubo.

VI. MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD.

No hubo reservas de constitucionalidad.

X. COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA.

No hubo.

XI. TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de ley, cuyo texto –a modo meramente ilustrativo- quedaría de la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. - Incorpórase en la ley N°18.916, que establece el Código Aeronáutico, el siguiente artículo 90 ter, nuevo:

“Artículo 90 ter. Una vez finalizado el embarque de pasajeros, las empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en el territorio nacional estarán obligadas a presentar a la Policía de Investigaciones de Chile, a Carabineros de Chile y al Ministerio Público, la Información Anticipada de Pasajeros o API (Advance Passenger Information), el Registro de Nombres de Pasajeros o PNR (Passenger Name Record) y los documentos que hace referencia el artículo 90 de esta ley, según fuera el caso.

Sin perjuicio de la obligación de información contenida en el inciso anterior, los transportadores aéreos de pasajeros estarán siempre obligados a informar, en cualquier momento y a requerimiento del Ministerio Público, las policías o el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre la identificación, lugar de embarque y destino de cada uno de los pasajeros que transporta, transportará o hubieran transportado.”.

Tratado y acordado en sesiones 210 y 216, celebradas los días 18 de junio y 22 de julio, respectivamente.

Sala de la Comisión, a 22 de julio de 2025.

MARIO REBOLLEDO CODDOU
Abogada Secretaria de la Comisión